



ESCRITURA Nro.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE CÍA. LTDA.

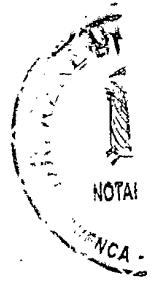
OTORGADA POR:

LUZ MARÍA CRESPO ALVARADO Y HNAS.

CUANTIA: 450.00 USD.

*****XP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **LUNES, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras: ^{1º} **MACARENA CRESPO ALVARADO**, ^{2º} **MARÍA CARIDAD CRESPO ALVARADO** y ^{3º} **LUZ MARÍA CRESPO ALVARADO**; todas ecuatorianas, mayores de edad, casadas, de ocupación quehaceres domésticos, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derecho, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han



sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **Compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE. CIA. LTDA"** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras: **MACARENA CRESPO ALVARADO, MARÍA CARIDAD CRESPO ALVARADO** y **LUZ MARÍA CRESPO ALVARADO**; todas ecuatorianas, mayores de edad, casadas, con domicilio en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derecho. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente **Compañía de Responsabilidad Limitada " INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE. CIA. LTDA"** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. "INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE. CIA. LTDA."** **CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **"INMOBILIARIA DEL VALLE**



INMOVALLE. CIA. LTDA" ARTICULO DOS. - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTÍCULO TRES.** La Compañía tiene como objeto social principal: la compra, venta, comercialización, consignación, promoción y gestión de proyectos inmobiliarios en general, para lo cual podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, comercializarlos, venderlos, administrarlos, establecer sobre ellos regímenes de Propiedad horizontal, lotizarlos, urbanizarlos, desmembrarlos, o establecer gravámenes, y todo acto sea judicial, administrativo o notarial, que se requiera y sea propio de su gestión. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sean civiles o mercantiles. A la vez, dentro de sus actividades, podrá realizar importaciones relacionadas con el objeto de la misma, así como participar con otras compañías, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.

El Capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en: cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

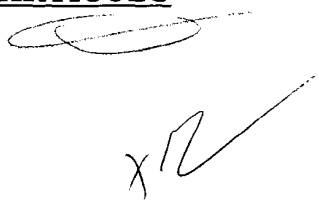
ARTÍCULO SEIS. La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás





medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO**



ONCE. Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.**

Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.**

La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO

CATORCE. Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración. **c)** A percibir las

utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, **d)**

Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**

DIECISÉIS. La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE. El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de

la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DIECINUEVE. Las sesiones de la junta general de socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta

Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la



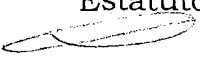
20

junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

VEINTE Y DOS. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.** Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las



abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de



duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Designar a los empleados de la compañía. **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía **h)** Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. **Sección Tres- Del**

Gerente General. ARTÍCULO TREINTA. - El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado;

seiz

puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil **h)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta **i)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **j)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **k)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **l)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva **ll)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

TREINTA Y DOS. La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA.- CUARTA.- APORTES: NOMBRE SOCIOS.**

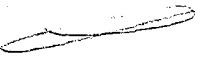
SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
MACARENA CRESPO ALVARADO	150 ✓	150 ✓	150 ✓
MARIA CARIDAD CRESPO ALVARADO	150 ✓	150 ✓	150 ✓
LUZ MARIA CRESPO ALVARADO	150 ✓	150 ✓	150 ✓
TOTALES.	450 USD ✓	450 USD ✓	450 ✓

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: **A)** La Socia: MACARENA CRESPO ALVARADO.- Suscribe CIENTO CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO CINCUENTA dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: CIENTO CINCUENTA dólares. **B)** La socia: MARÍA CARIDAD CRESPO ALVARADO.- suscribe CIENTO CINCUENTA participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO CINCUENTA Dólares, y paga mediante su aporte en

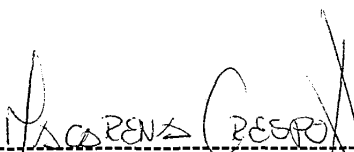
siets

efectivo a favor de la compañía, la suma de: CIENTO CINCUENTA dólares. **C/** La Socia: LUZ MARIA CRESPO ALVARADO.- suscribe CIENTO CINCUENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de CIENTO CINCUENTA dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: CIENTO CINCUENTA dólares. El aporte en numerario de todas las socias, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las contratantes acuerdan autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente, Doctor JOHN JAIRO ANDRADE GUAMBAÑA. ABOGADO. MATRÍCULA MIL QUINIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY". Hasta aquí la minuta que



se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe**.-



MACARENA CRÉSPO ALVARADO

C.C. 010288668-6



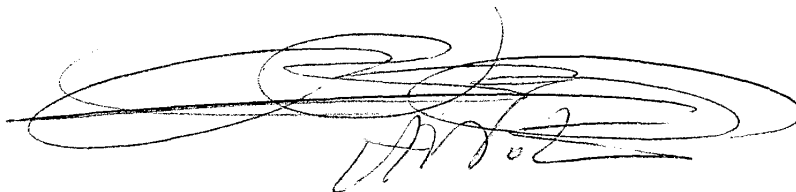
MARÍA C. CRÉSPO ALVARADO

C.C. 010179023-6



LUZ MARÍA CRÉSPO ALVARADO

C.C. 0102299534



CUENCA 08 DE ABRIL DE 2009

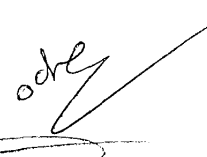
Lugar y Fecha de emisión

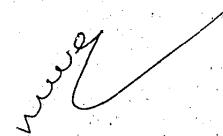
Form. 781-3217 R

SUCURSAL CUENCA

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 800109045 abierta el 08 DE ABRIL DE 2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE CIA LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CRESPO ALVARADO MACARENA</u>	<u>150.00</u>
<u>CRESPO ALVARADO MARIA CARIDAD</u>	<u>150.00</u>
<u>CRESPO ALVARADO LUZ MARIA</u>	<u>150.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

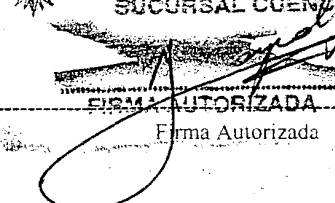
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

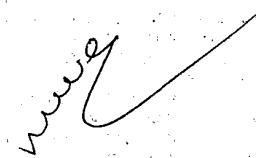
CUENCA 08 DE ABRIL DE 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

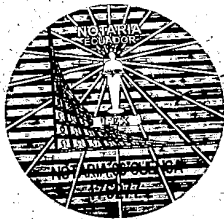
 **BANCO INTERNACIONAL S.A.**
SUCURSAL CUENCA


FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su
aprobación, mediante resolución número 09.C.DIC.214 de la Superintendencia de
Compañías de Cuenca, de fecha 21 de abril de 2009. Cuenca, 04 de mayo de 2009.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

PA -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010288668-6

CRESPO ALVARADO MACARENA
AZUAY/CUENCA/SUCRE

21 SEPTIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO 015- 0181 03471 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1972

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4333V3242

CASADO PABLO MATEO FERRA MOSCOSO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

RAYMUNDO ANDRES CRESPO S
LUZ MARIA ALVARADO CORDERO
CUENCA 11/11/2005
11/11/2017

REN 0428271

[Fotografía]

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010179023-6

CRESPO ALVARADO MARIA CARIDAD
AZUAY/CUENCA/SUCRE

24 JUNIO 1969
FECHA DE NACIMIENTO 005- 0114 01724 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1969

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4343V4444

CASADO PABLO ESTEBAN VALDIVIESO C
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

RAYMUNDO CRESPO SEMINARIO
LUZ MARIA ALVARADO CORDERO
CUENCA 30/07/2004
30/07/2016

REN 0296819

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010229553-4

CRESPO ALVARADO LUZ MARIA
AZUAY/CUENCA/SUCRE

03 MARZO 1971
FECHA DE NACIMIENTO 005- 0052 00870 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1971

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E233311222

CASADO PABLO FRANCISCO FERRA SOJOS
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

RAYMUNDO CRESPO SEMINARIO
LUZ MARIA ALVARADO
CUENCA 05/01/2004
05/01/2016

REN 0245774

[Fotografía]

PULGAR DERECHO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-214 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de abril del dos mil nueve, bajo el No. 233 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **INMOBILIARIA DEL VALLE INMOVALLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.900.- **CUENCA, CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
Dr. Remigio Aguila Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

